

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, realizó visita de técnica de inspección el día 27 de junio de 2019, en la cual se realizó un levantamiento de campo encontrando la presunta tala ilegal de árboles localizado en el predio denominados finca Arroyo Hondo, Vereda Centro Alegre, jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, de lo anterior se generó el informe de visita N° 2019 - 408, de fecha 11 de julio de 2019.

Que se desconocía la identificación del presunto infractor por lo que a través de Auto N° 11288 de 12 de septiembre de 2019, se ordenó indagación preliminar, a fin de determinar la identificación de los presuntos infractores y establecer si existía mérito para iniciar investigación administrativa ambiental.

Que el Auto N° 11288 de 12 de septiembre de 2019, se publicó en la página web de la entidad el día 12 de septiembre de 2019.

Que el informe de visita N° 2019 - 408, de fecha 11 de julio de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante PQR de fecha 27 de abril de 2019, la señora Zoraida Vieira C.C 32.524.282, denuncia tala ilegal de árboles en la Vereda Centro Alegre, Caserío Santa Ana, Finca Arroyo Hondo Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba.

El día 27 de junio se realiza visita de inspección y verificación ante la denuncia y se rinde el presente informe.

ACTIVIDADES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Verificación de la cobertura vegetal y especies forestales objeto del aprovechamiento.
- Cuantificación de individuos talados y estimación del volumen de madera en pie por especie.
- Identificación de los presuntos autores materiales.
- Registro fotográfico del aprovechamiento forestal no autorizado por la CVS.

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita se realizó el día 27 de junio del 2019, por el contratista Juan Diego Sierra Medina Ingeniero Forestal SGA-ASA-CVS, se evidenció el aprovechamiento forestal a lado y lado del arroyo hondo, desde el cruce sobre el Arroyo Hondo, sobre la vía que conduce hacia el caserío Santa Ana por un transepto de 500 metros aprox. hacia dentro de la finca de su mismo nombre.

LOCALIZACIÓN

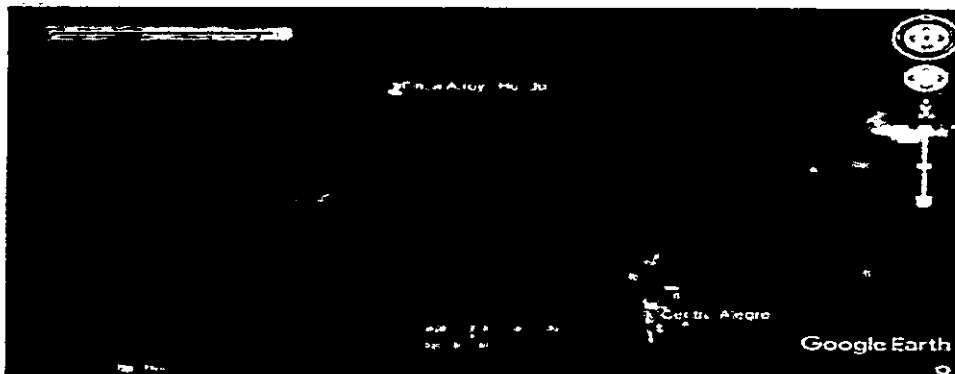


Figura 1. Localización: Vereda Centro Alegre, Caserío Santa Ana, Finca Arroyo Hondo Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N 8°11'46.00" , W 75°38'52.00"



Fotografía 1. Panorámica parcial de la zona de aprovechamiento forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

Los individuos talados correspondieron a la especie, caracolí (*Anacardium excelsum*), se encontraban en área de protección y conservación del arroyo hondo la distancia entre un individuo y otro según medición directa en campo fue entre 5 m y 10 m aproximadamente entre plantas en conformación de área protectora, los tocones se encontraban dispersos a lo largo del arroyo así como el resto del fuste talado.



Fotografía 2. Panorámica parcial de la zona de aprovechamiento forestal



Fotografía 3. Distribución de los tocones en área de protección arroyo hondo

Se encontró un total de cinco (05) tocones de la especie, caracolí (*Anacardium excelsum*).

Con la finalidad de estimar el volumen de madera en pie se realizó la medición diamétrica del 100% de los tocones encontrados sobre área de protección del arroyo hondo, finca arroyo hondo, así como la medición de las alturas de los fustes encontrados a un lado de los tocones y dentro del predio.

A partir de los datos estadísticos obtenidos por las mediciones directas en campo para 05 tocones, se calculó un total de 7,952 m³ de madera en bruto de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

Tabla 1. Mediciones diamétricas y estimaciones alométricas y volumétricas

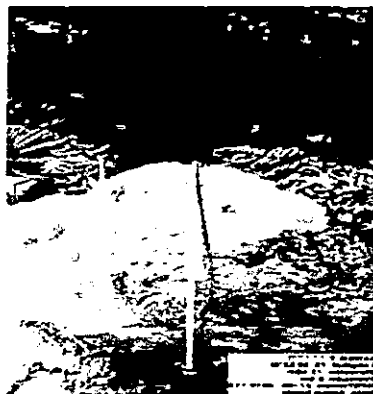
ID del Árbol	Nombre común	Nombre científico	DATOS RECOGIDOS EN CAMPO			COORDENADAS		Obs.
			DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol (m3)	N	W	
1	Caracolí	Anacardium excelsum	0,65	9	1,94	8° 11' 46"	75° 38' 52"	TALA
2	Caracolí	Anacardium excelsum	0,55	6	0,927	8° 11' 46,1"	75° 38' 52,1"	TALA
3	Caracolí	Anacardium excelsum	0,7	6	1,501	8° 11' 46"	75° 38' 52"	TALA
4	Caracolí	Anacardium excelsum	0,6	7	1,286	8° 11' 46,2"	75° 38' 52,2"	TALA
5	Caracolí	Anacardium excelsum	0,75	8	2,297	8° 11' 46"	75° 38' 52"	TALA
Volumen Total					7,952			

Tabla 2. Tabla por concepto de aprovechamiento forestal

OTROS APROVECHAMIENTOS			
CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	9.699,03	7,952	77.126,72
DERECHO PERMISO	2.078,46	7,952	16.527,88
TASA REFORESTACIÓN	2.078,46	7,952	16.527,88
TASA DE INV. FORESTAL	1154,56	7,952	9.181,02
TOTAL	15.010,50	7,952	119.363,51



Fotografía 4. Medición de tocones.



Fotografía 5. Medición de tocone

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

El cálculo volumétrico para los tocones de las diferentes especies encontradas en la visita de inspección se basó en alturas comerciales estimadas directamente en campo. De manera que se estimó un total de madera de 7.952 m³ de madera en bruto.



Fotografía 6. Madera en tabla producto del aprovechamiento

Mientras se desarrolló la visita de inspección, No se pudo encontrar a los propietarios ni administradores de la finca denominada Arroyo Hondo, se realizó contacto vía telefónica con la denunciante señora Zoraida Vieira C.C 32.524.282, quien manifestó su inconformidad por el aprovechamiento forestal que realizaron en área protectora del Arroyo Hondo, señalando como autor material a los administradores de la finca arroyo hondo, sin nombre ni teléfono y manifestando temor por la denuncia interpuesta.

CONCLUSIONES

- *Durante la inspección y verificación técnica se encontró evidencia de actividades de aprovechamiento forestal en área de protección y conservación del arroyo hondo, vereda Centro Alegre, Caserío Santa Ana, Finca Arroyo Hondo Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N 8° 11'46.00"; W 75° 38'5200.*
- *Se encontró un total de cinco (05) tocones de la especie Caracolí (Anacardium excelsum).*
- *En el área de aprovechamiento forestal, de manera dispersa a todo lo largo del arroyo hondo finca arroyo hondo en aproximadamente 500 metros, se encontró madera en tablas pertenecientes a la actividad de tala en cuestión, de acuerdo a mediciones directas en campo, se calculó un volumen total de madera en bruto de 7,952 m³,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

- Se contó con el testimonio de la señora Zoraida Vieira identificada C.C 32.524.282 denunciante, vecina y residente del sector quien señala como autor material a los administradores de la finca arroyo hondo, Vereda Centro Alegre, Caserío Santa Ana, Finca Arroyo Hondo Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N 8° 11 '4600" ; W 75°38'5200.
- De acuerdo a la denuncia vía telefónica, quien manifiesta la señora Zoraida Vieira identificada C.C 32524.282 que se investigue a los presuntos responsables del hecho, ya que no contaban con autorización alguna para realizar dicha actividad en área de espacio privado antes descrito en el Municipio de Planeta Rica.
- También se realizó revisión en las bases de datos de la corporación autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en esta no se registra solicitud alguna para otorgar permiso de TALA en este sector localizado en el Municipio de Planeta Rica.
- Que los cinco (05) individuos talados encontrados e identificados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), Vereda Centro Alegre, Caserío Santa Ana, Finca Arroyo Hondo Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N 8° 11 '4600" ; W 75°38'5200, fueron talado sin ningún tipo de autorización por la autoridad competente y sin ninguna justificación legal o técnica, violando lo estipulado en la ley ambiental y en especial lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Se recomienda continuar con la investigación de los hechos por la tala de los cinco (05) individuos Caracolí (*Anacardium excelsum*), con el fin de esclarecer la actividad realizada en forma ilegal por parte de las autoridades competentes.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Registro a fecha de visita.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTONOMA AUTO N° N° 17174
FECHA: 24 MAY 2024

Que realizando las diligencias pertinentes a fin de identificar al presunto infractor, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que nos informaran sobre los posibles titulares del derecho de dominio del predio donde se realizó la presunta comisión de inflaciones de carácter ambiental correspondiente a tala ilegal, la cual se pudo constatar y según el certificado de tradición y libertad la propietaria del bien es la señora MARÍA VIRGINIA MARTINEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.981.100, presunta infractora de la ley ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

El artículo 10 de la misma Ley indica: *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo."*

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2019 - 408, de fecha 11 de julio de 2019, hay lugar a ordenar apertura de investigación contra la señora MARÍA VIRGINIA MARTINEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.981.100, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de cinco (05) árboles de especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), para un total de siete punto noventa y cinco (7.95) m3 de madera, ubicados en el predio denominado finca Arroyo Hondo, Vereda Centro Alegre, jurisdicción del Municipio de Planeta Rica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174
FECHA: 24 MAY 2024

Que en su artículo 22, establece; *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2019 - 408, de fecha 11 de julio de 2019, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el artículo 5 de la misma Ley expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, dispone; *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

NORMAS VIOLENTADAS

Que específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.4. "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174
FECHA: 24 MAY 2024

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2019 - 408, de fecha 11 de julio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra la señora MARÍA VIRGINIA MARTINEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.981.100, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de cinco (05) árboles de especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), para un total de siete punto noventa y cinco (7.95) m3 de madera, ubicados en el predio denominado finca Arroyo Hondo, Vereda Centro Alegre, jurisdicción del Municipio de Planeta Rica.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Ambiental contra la señora MARÍA VIRGINIA MARTINEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.981.100, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de cinco (05) árboles de especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), para un total de siete punto noventa y cinco (7.95) m3 de madera, ubicados en el predio denominado finca Arroyo Hondo, Vereda Centro Alegre, jurisdicción del Municipio de Planeta Rica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente a la señora MARÍA VIRGINIA MARTINEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.981.100, de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17174

FECHA: 24 MAY 2024

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyecto: Alessandra M / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS